



CI041/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. CLAUDIA LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 10 de diciembre de 2012, la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05240**, misma que se cita a continuación:

"Me permito solicitarle de la manera más atenta la información en formato digital de los siguientes rubros referente al proceso electoral federal 2012: a) el monto de los recursos recibidos por prerrogativas de los partidos políticos, b) el tope de gastos de campaña, c) total de tiempo recibido en radio y tv por partido político y el valor en pesos y centavos d) otros recursos que por algún otro concepto hayan recibido los partidos políticos. Lo anterior desglosado por concepto y partido político. Gracias." **(Sic)**

- II. El 11 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 17 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2 fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que respecta a la información respectiva disponible es la que se describe enseguida.

Por lo que corresponde a la información relativa a los montos del financiamiento público federal otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

A saber:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$849,568,327.89	\$424,784,163.94	\$25,487,049.84	\$1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
NUEVA ALIANZA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
TOTAL	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	5,142,514,887.61



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar que en cuanto a la distribución del financiamiento entre actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas ésta se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir de la última reforma Constitucional y legal del año 2007-2008 y que a la letra señala:

"Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.*
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. (...)."*

La información relativa a otros recursos que por algún otro concepto hayan recibido los partidos políticos, no se encuentra disponible en esta Dirección, por no encontrarse dentro de las atribuciones de la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, lo hago de tu conocimiento con base en lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente, le comunico que lo relativo a los informes sobre el origen y el destino que los partidos políticos nacionales le den al financiamiento público que se les otorga (sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas, etc.) y el financiamiento privado que recibe, en su caso, es competencia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, lo hago de tu conocimiento con base en lo señalado en el artículo 24, párrafos 7 y 8, 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, respecto de la información solicitada relativa a los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral federal 2012 se detallan enseguida:

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS 2012.

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2012

DIPUTADO	PRESIDENTE
\$162,536.12	\$ 67,222,416.83

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA PRECAMPAÑA DE SENADOR 2012.

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Aguascalientes	\$672,224.17
Baja California	\$1,792,597.78
Baja California Sur	\$448,149.45
Campeche	\$448,149.45
Coahuila	\$1,568,523.06
Colima	\$448,149.45
Chiapas	\$2,688,896.67
Chihuahua	\$2,016,672.50
Distrito Federal	\$4,481,494.46
Durango	\$896,298.89
Guanajuato	\$3,137,046.12
Guerrero	\$2,016,672.50
Hidalgo	\$1,568,523.06
Jalisco	\$4,257,419.73
México	\$4,481,494.46
Michoacán	\$2,688,896.67
Morelos	\$1,120,373.61
Nayarit	\$672,224.17
Nuevo León	\$2,688,896.67
Oaxaca	\$2,464,821.95



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Puebla	\$3,585,195.56
Querétaro	\$896,298.89
Quintana Roo	\$672,224.17
San Luis Potosí	\$1,568,523.06
Sinaloa	\$1,792,597.78
Sonora	\$1,568,523.06
Tabasco	\$1,344,448.34
Tamaulipas	\$1,792,597.78
Tlaxcala	\$672,224.17
Veracruz	\$4,481,494.46
Yucatán	\$1,120,373.61
Zacatecas	\$896,298.89
Total	\$60,948,324.59

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012

DIPUTADO	PRESIDENTE
\$ 1,120,373.61	\$ 336,112,084.16

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA CAMPAÑA DE SENADOR 2012.

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Aguascalientes	\$3,361,120.84
Baja California	\$8,962,988.91
Baja California Sur	\$2,240,747.23
Campeche	\$2,240,747.23
Coahuila	\$7,842,615.30
Colima	\$2,240,747.23
Chiapas	\$13,444,483.37
Chihuahua	\$10,083,362.52
Distrito Federal	\$22,407,472.28
Durango	\$4,481,494.46
Guanajuato	\$15,685,230.59
Guerrero	\$10,083,362.52
Hidalgo	\$7,842,615.30
Jalisco	\$21,287,098.66



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

México	\$22,407,472.28
Michoacán	\$13,444,483.37
Morelos	\$5,601,868.07
Nayarit	\$3,361,120.84
Nuevo León	\$13,444,483.37
Oaxaca	\$12,324,109.75
Puebla	\$17,925,977.82
Querétaro	\$4,481,494.46
Quintana Roo	\$3,361,120.84
San Luís Potosí	\$7,842,615.30
Sinaloa	\$8,962,988.91
Sonora	\$7,842,615.30
Tabasco	\$6,722,241.68
Tamaulipas	\$8,962,988.91
Tlaxcala	\$3,361,120.84
Veracruz	\$22,407,472.28
Yucatán	\$5,601,868.07
Zacatecas	\$4,481,494.46
Total	\$304,741,622.97

La información anterior se encuentra también disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Acerca del IFE

Consejo General

Sesiones del Consejo General

Acuerdos

Sesión Extraordinaria

2011

Punto 1 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012.

Punto 2 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.

Punto 3 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Punto 4 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Punto 5 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR CADA FÓRMULA A SENADOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Punto 6 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUPRAP-565/2011." (Sic)

- IV. En fecha 18 de diciembre de 2012, se la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada informó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Respuesta a la solicitud de información identificada con la referencia UE-12-5240 en relación con la petición de la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, por lo que hace a lo siguiente:

"c) total de tiempo recibido en radio y tv por partido político y el valor en pesos y centavos".

A) Total de tiempos recibidos en radio y televisión por partido político:

Al respecto debe señalarse que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información es pública y se encuentra en el Informe General sobre la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, dicho informe está disponible en la página de internet del Instituto bajo la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/Actividad_093.pdf

Es preciso señalar que el citado informe fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el 30 de julio de 2012, y posteriormente, presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 2 de agosto del mismo año.

A continuación se describe en que fojas del referido Informe se encuentra dicha información:

Cuántos spots fueron asignados a cada partido político en el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2011-2012, esta información se encuentra en las páginas 34 a 35 y 37.

Cuántos spots fueron asignados a cada partido político en el periodo de campañas del proceso electoral ordinario 2011-2012, esta información se encuentra en el Informe General páginas 39 y 40.

Ahora bien debe señalarse que los mensajes de los partidos políticos que fueron distribuidos y pautados durante el proceso electoral federal 2012 tuvieron una duración de 30 segundos cada uno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales y lo acordado por el Comité de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, es importante señalar que el total de tiempo recibido en radio y tv por partido político encuentra su fundamento legal en su artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual refiere que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.



B) Referente al valor en pesos y centavos del tiempo total recibido en radio y televisión por partido político:

Debe decirse que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal información resulta inexistente, ya que de conformidad con el artículo 41 constitucional, base III, apartado A, el tiempo que se asigna a los partidos políticos corresponde a minutos que se convierte en mensajes, dichos mensajes son distribuidos durante el proceso electoral federal conforme a dos criterios; el 30% del tiempo disponible se distribuye de manera equitativa entre los partidos con registro y el 70% conforme a la fuerza política del partido correspondiente en la última elección de diputados federales, de esta manera no existe disposición alguna ni el ordenamiento constitucional o legal que faculte a esta Dirección Ejecutiva a contabilizar o cotizar los promocionales asignados en pesos y centavos, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." (Sic)

V. El 20 de diciembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta por medio del oficio UF/DRN/14400/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Respecto del monto de los recursos recibidos por concepto de prerrogativas de los partidos políticos y el tope de gastos de campaña [incisos a) y b)], se informa que los datos requeridos se encuentran publicados en la página del Instituto Federal Electoral, mismos que podrán ser consultados mediante las rutas siguientes:

www.ife.org.mx: Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento; Acuerdos del Consejo sobre financiamiento: dar click en Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Tope de Gastos de Campaña:

[Inicio](#) > [Acerca del IFE](#) > [Consejo General](#) > [Sesiones del Consejo General](#) > Acuerdos: seleccionar el año 2011, la fecha 16 de diciembre: elegir:

-Tope de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de la República:

Punto 2 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.

-Tope de Gastos de Campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa:

Punto 3 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Ahora bien, la información solicitada en el inciso c) haga saber a la solicitante que es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad por estar fuera de su ámbito de competencia.

Por otra parte, respecto del inciso d) de la solicitud de mérito relativo a otros recursos que por algún otro concepto hayan recibido los partidos políticos, haga saber a la interesada que los partidos políticos y coaliciones presentaron ante esta Unidad de Fiscalización los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los cuales reportaron, entre otras cosas, los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento (público, privado, entre los que se encuentran los de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos) para el desarrollo de las campañas respectivas, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal Electoral; no obstante lo anterior, dicha información guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que esta Unidad se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña en comento.

Por lo anterior, la información será pública hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará en los periodos señalados a continuación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Respecto a los informes de campaña relativos a los **candidatos a la Presidencia**; mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, hecho que acontecerá el treinta de enero de dos mil trece.

Ahora bien, por lo que respecta a los **candidatos a diputados y senadores**, la información solicitada será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013.

Por último, se sugiere consultar a los partidos políticos respecto de los recursos que por algún otro concepto hayan recibido a efecto de que se pronuncien al respecto." (Sic)

- VI. El 07 de enero de 2013, la Unidad de Enlace consultó a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a través de los oficios UE/PP/001/13, UE/PP/002/13, UE/PP/003/13, UE/PP/004/13, UE/PP/005/13, UE/PP/006/13 y UE/PP/007/13, respectivamente, lo siguiente:

"(...) La factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, en su solicitud de información con número de folio UE/12/05240...

(...)"

- VII. En fecha 08 de enero de 2013, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta a través del oficio CEMM/003/2013.
- VIII. En la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano se pronunció respecto a la consulta mediante oficio CCN/CT/001/2013
- IX. En fecha 15 de enero de 2013, el Partido Verde Ecologista de México, desahogó la consulta a través del oficio PVEM-IFE-0004-2013.
- X. El 16 de enero de 2013, el Partido Acción Nacional, dio respuesta a la consulta por medio del oficio RPAN/029/2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. En fecha 16 de enero de 2013, se notificó a la C. Claudia Leticia Hernández Hernández a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información y la **reserva temporal** de otra, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva



de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/001/13, UE/PP/002/13, UE/PP/003/13, UE/PP/004/13, UE/PP/005/13, UE/PP/006/13 y UE/PP/007/13, consulto a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información peticionada por la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, dieron respuesta a la consulta que se les mando hacer; así las cosas, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga de conocimiento a la solicitante las respuestas antes indicada.



Por otro lado, se considera oportuno señalar que a la presente fecha los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto de la citada consulta, no obstante ello y una vez que esta Unidad cuenta con las restantes respuestas las mismas se le harán de conocimiento a la solicitante.

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
y la Unidad de Fiscalización de los
Recursos de los Partidos Políticos**

- Por lo que respecta al inciso a) de la solicitud, se pone a disposición de la solicitante los Montos del Financiamiento Público Federal otorgado anualmente a cada partido político nacional, el cual se encuentra publicado en la página de internet del Instituto a través de la siguiente ruta:
 - Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento Público de los Partidos Políticos 1997-2012 "Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político" > Elegir el año y el concepto que se requieran > Acuerdos de Financiamiento 1997-2012 "Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales".

En razón de lo anterior y para mayor referencia en el siguiente cuadro, se desglosa lo correspondiente al Financiamiento Público 2012:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$849,568,327.89	\$424,784,163.94	\$25,487,049.84	\$1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
NUEVA ALIANZA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
TOTAL	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	5,142,514,887.61

No obstante lo indicado en líneas anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aclaró que la distribución del financiamiento entre actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas se realiza de conformidad con el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo que para mayor referencia se transcribe a continuación:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;



II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;



II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)"

➤ Ahora bien, por lo que respecta al inciso **b)** de la solicitud se pone a disposición de la solicitante la siguiente ruta:

- www.ife.org.mx > Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos: seleccionar el año 2011, la fecha 16 de diciembre: elegir (punto 1, punto 2, punto 3, punto 4, punto 5 y punto 6).

De lo anterior se pone la liga directa para poder consultar los Acuerdos correspondientes:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnnextoid=ae85c8ddb6ba4310VgnVCM1000000c68000aRCRD>

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que por lo que respecta al inciso **c)** de la solicitud se pone a disposición lo siguiente:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- Informe General sobre la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2012 del Comité de Radio y Televisión y presentado ante el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 02 de agosto del mismo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

año, el cual se encuentra publicada en la página de Internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- o http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/Actividad_093.pdf

Para mayor facilidad del solicitante el Órgano Responsable preciso el número de fojas en el que se encuentra la información solicitada, las que se citan a continuación:

Temas	Fojas
Cuantos spots fueron asignados a cada partido político en el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2011-2012.	34 a 35 y 37.
Cuantos spots fueron asignados a cada partido político en el periodo de campañas del proceso electoral ordinario 2011-2012.	39 y 40

Por otro lado, la citada Dirección señaló que los mensajes de los partidos políticos que fueron distribuidos y pautados durante el Proceso Electoral Federal 2012 tuvieron una duración de 30 segundos cada uno, de conformidad con el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y acordado por el Comité de Radio y Televisión en materia electoral, así como también el total de tiempo recibido en radio y tv por partido, artículo que se transcribe para mayor referencia:

Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.



3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

7. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a *“otros recursos que por algún otro concepto hayan recibido los partidos políticos”* es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Asimismo, es importante señalar que mediante acuerdo CG301/2012 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de mayo de 2012 se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que acontecerá el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", aplazar su discusión, para dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual el dictamen de referencia continua siendo reservado temporalmente.

Por otro lado, y por cuanto hace a los candidatos a diputados y senadores será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto, situación que se presentara en el mes de julio del año 2013.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **órgano responsable** quien señala que la reserva temporal será **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

- III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes Instituto Federal Electoral que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Ahora bien, en lo tocante al *“valor de pesos y centavos del tiempo total recibido en radio y televisión por partido político”*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que es **inexistente**, toda vez que de conformidad con lo establecido con el artículo 41 base III, apartado A de nuestra Carta Magna, el tiempo que se asigna a los partidos políticos corresponde a minutos que se convierte en mensajes, los cuales son distribuidos durante el proceso electoral federal conforme a dos criterios:
- 1) El 30% del tiempo disponible se distribuye de manera equitativa entre los partidos con registro.
 - 2) El 70% conforme a la fuerza política del partido correspondiente en la última elección de diputados federales.

Por tal motivo, no existe disposición legal alguna que faculte a la Dirección Ejecutiva antes citada a contabilizar o cotizar los promocionales asignados en pesos y centavos, en virtud de que el tiempo de radio y televisión no le cuesta al Instituto Federal Electoral.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, de conformidad en el artículo 41, apartado **A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, y en términos del inciso g) artículo antes citado, señala que, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Derivado de las manifestaciones antes señaladas, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento



de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el



ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

9. Este Comité de Información no pasa desapercibido que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza han sido omisos en pronunciarse respecto de la consulta que se les mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Políticos antes indicados para que a más tardar el 7 de febrero de 2013, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando 5 de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información de la peticionaria.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 56; 78 y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Claudia Leticia Hernández Hernández que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la solicitante la respuesta proporcionada por el Partido Político Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como las posteriores que emitan los Institutos Políticos restantes.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza para que a más tardar el 7 de febrero de 2013, hagan llegar un oficio en donde den respuesta a la consulta solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **9** de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Claudia Leticia Hernández Hernández, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información